



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0
RADICADO N° 2015-000603-00

El Centro De Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, Seccional Antioquia, por intermedio de DORA INÈS AARON TAPIA Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, solicita la suspensión del presente proceso atendiendo lo citado en el art.545, nral.1° del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

Indica el Art.545, numeral 1° del Código General del Proceso:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momentos de la aceptación de la solicitud.”

Tal como lo señala la norma, se accederá a la SUSPENSIÓN del presente proceso. Al realizar control de legalidad, no hay actuaciones realizadas por el Despacho después de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, esto es, el 04 de agosto de 2021.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO, incoado por LUIS CARLOS VARGAS PATIÑO en contra de JUAN MANUEL

RADICADO N°. 2015/00603

ARISTIZABAL FIALLO, conforme Art.545, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No hay actuaciones realizadas por el Despacho, posteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas incoada por JUAN MANUEL ARISTIZABAL FIALLO, esto es, el 04 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35fc2e0c864f4a766bcee101896a210e8639e9e39f48e41f2bd180f836ddd8a

Documento generado en 12/08/2021 04:36:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>